Alberto Tostado Ciculéndez (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 05/02/2017
HASH: 69cfcb4e2ad192cab4ddc9c7f8da5502

# Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel

## CONSULTA PARA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS EN PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Por la presente se hace constar que el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel tiene la intención de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con los siguientes propósitos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y objetivos y oportunidad de esta modificación:

Se trata de ajustar ajustar la citada ordenanza fiscales a las nuevas posibilidades de realización de obras en el término municipal de La Puebla de Almoradiel, ya no únicamente amparadaS en licencia, sino también en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Mejorar la redacción en materia de sujetos pasivos, con incidencia en el dueño de la construcción, instalación u obra.

Precisar el concepto de base imponible excluyendo de la misma el Impuesto sobre el Valor añadido, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material, detallando, para el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar o para la instalación de parques eólicos el hecho de que forme parte de la base imponible a efectos de este tributo el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

Conviene igualmente precisar cuándo se entienden iniciadas a los efectos de este impuesto, las construcciones, instalaciones u obras.

En materia de gestión, regulada en su artículo 5 procede incluir los conceptos de declaración responsable o comunicación previa. Así como establecer unos módulos de valoración para cuando el presupuesto no estuviese incluido en un proyecto visado por el colegio oficial correspondiente, a fin de que que los técnicos municipales o quienes hagan sus funciones puedan hacer una valoración en base a módulos periciales publicados por el Colegio Oficial competente con la naturaleza de la obra. Se plantea la posibilidad de que en este supuesto que en materia de construcción se esté a los módulos que se establecen en el colegio oficial de arquitectos de Castilla La Mancha demarcación de Ciudad Real o en su defecto en el colegio oficial de arquitectos de Castilla La Mancha.

Se plantea la posibilidad de establecer una regulación en la que se haga constar que una vez finalizadas las obras, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su terminación los sujetos pasivos presenten certificado final de obras o bien comunicación de que las mismas han finalizado, así como declaración del coste real y efectivo de las mismas, acompañados de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando no se pudiere presentar en plazo la documentación señalada, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.

Conviene igualmente precisar en la norma que el pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal, o de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, cuando sean preceptivas.

Se entiende que es necesaria y oportuna la aprobación de esta modificación para ajustar la norma a las nuevas figuras de declaración responsable y comunicación previa, a la conveniencia de precisar los términos expuestos así como de establecer unos módulos de valoración especialmente para los supuestos en que no se aporta proyecto técnico visado que contenga el presupuesto de las obras.

Se estima que no es oportuna la no regulación por cuanto quedarían fuera del ámbito tributario aquellas obras no sujetas a licencia urbanística. Se estima que es preferible esta solución a otras con menor desarrollo a fin de clarificar términos y en aras a una mayor seguridad jurídica.

Se establece un periodo de consulta pública que finaliza el día 20 de febrero de 2017 con la publicación del presente anuncio en la web municipal y en la sede electrónica municipal, durante el cual se solicita la opinión de cualquier sujeto u organización representativa potencialmente afectada por la modificación de esta ordenanza acerca de lo anteriormente resañado, en cuanto a:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

- La necesidad y oportunidad de su aprobación.

- Los objetivos de la norma.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La opinión o aportaciones sobre lo expuesto pueden ser realizadas bien en el registro municipal sito en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, 1 de La Puebla de Almoradiel), o en el registro electrónico al que se accede a través de la sede electrónica municipal www.lapuebladealmoradiel.sedelectronica.es o bien en la página web municipal www.lapuebladealmoradiel.es apartado sede electrónica.

En la fecha de la firma.

EL ALCALDE. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE